



Dra.

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

Juez Civil Municipal

Cucunuba, Cundinamarca

E. S. D.

6

REFERENCIA: Ejecutivo No 2021-066

ASUNTO: Su auto de fecha 12 de septiembre de 2022, Estado 056 del 13 de septiembre de 2022, **RECURSOS DE LEY.**

MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA, mayor de edad con domicilio profesional en la ciudad de Ubaté, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19327505 y T.P. de Abogado No 111596 del C. Sup. de la Jud., con domicilio en Ubaté, Cundinamarca, y dirección electrónica abogadomanuelchavez@gmail.com obrando en nombre y representación del señor demandado y estando dentro del término de ley me permito con mi acostumbrado respeto interponer los recursos de **reposición y subsidio apelación** contra el Auto del asunto con el objeto de que su despacho tenga los documentos aportados como Pruebas, dando el valor probatorio que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia, solicitud que realizo de conformidad con las precisiones que realizo a continuación, con el fin de demostrar a su señoría que dichas pruebas fueron aportadas dentro del término de contestación de la demanda.

PRIMERO: El día jueves 18 de agosto de 2022 A LAS 16:50 la abogada de la parte demandante Notifico la demanda No 2021-00066, vía correo electrónico a mi poderdante señor LESLEI VARGAS ALVARADO, tal y como consta en el pantallazo que anexo No 1. EN DOS FOLIOS.

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la fecha anterior el demandado cuenta con diez días hábiles para contestar la demanda (VIERNES 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31) de agosto y LUNES 1 de septiembre) tiempo que vence el día primero de septiembre de 2022.

TERCERO: El suscrito apoderado contesta la demanda ANUNCIANDO UNOS DOCUMENTOS COMO PRUEBAS, el día 30 de agosto de 2022 a las 14:39 horas, tal y como consta en el pantallazo que aportó en un folio.

CUARTO: El suscrito apoderado estando todavía dentro del término de contestación de la demanda aporta los documentos de prueba en dos archivos uno en Word y el otro en pdf, el día 1 de septiembre de 2022 a las 16:33 horas, tal y como consta en el pantallazo que aportó en un folio.



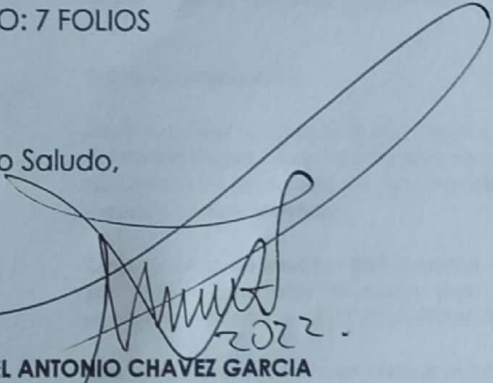
QUINTO: El despacho mediante auto notificado por Estado No 56 del 13 de septiembre considera no tener como pruebas los documentos aportados, con el argumento que no fueron aportados con la contestación de la demanda pasando por alto que en cualquier de los diez días concedidos por la ley para contestar y manifestarse sobre la demanda, el demandado puede hacer referencia, aportar pruebas o presentar excepciones referente a la demanda, aspecto que puede realizar en cada uno de los diez días concedidos por la ley durante el traslado de la demanda, es decir cada día de los diez días tiene la oportunidad de manifestarse frente a los hechos de la demanda y presentar pruebas siempre y cuando no se hayan vencido los términos de contestación de la demanda.

Lo anterior significa que el hecho de radicar un documento antes de vencerse los diez días, referente a la contestación de la demanda, no es motivo para que PRECLUYA o se RENUNCIE A LOS DEMAS DIAS DE MANIFESTACIÓN de la demanda.

Por lo anterior reitero mi petición de revocar el auto en donde la señora juez niega no tener los documentos aportados como pruebas documentales, dentro del término de contestación y vincular dichos documentos como pruebas documentales en la contestación de la demanda al haberse vinculados dentro del término concedido por el Código general del proceso en el artículo correspondiente cumpliendo a cabalidad con el artículo 96 del ordenamiento procesal C.G.P. Numeral 4.

ANEXO: 7 FOLIOS

Atento Saludo,


MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA
CC 19327505 T.P. 111596 del C. S. Jud.
abogadomanuelchavez@gmail.com
Apoderado de la parte demandada.

16/9/22, 07:16

Gmail - Fwd: Notificación personal demanda Ejecutiva 2021-00066 Juzgado Cucunubá



MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA <abogadomanuelchavez@gmail.com>

Fwd: Notificación personal demanda Ejecutiva 2021-00066 Juzgado Cucunubá
1 mensaje

Jose Vargas <jovargas248000@gmail.com>
Para: "abogadomanuelchavez@gmail.com" <abogadomanuelchavez@gmail.com>

30 de agosto de 2022, 8:24

Forwarded message

De: LUCERO ALVARADO CUJAR <correoseguro@e-entrega.co>

Date: jue., 18 ago. 2022 16:50

Subject: Notificación personal demanda Ejecutiva 2021-00066 Juzgado Cucunubá

To: JOSE LESLIE VARGAS ALVARADO <jovargas248000@gmail.com>

Señor(a)

JOSE LESLIE VARGAS ALVARADO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de LUCERO ALVARADO CUJAR, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=1339fb8aac&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1742592671198073761&simpl=msg-f%3A1742592671198073761>

1/2

16/9/22, 07:16

Gmail - Fwd: Notificación personal demanda Ejecutiva 2021-00066 Juzgado Cucunubá



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por LUCERO ALVARADO CUJAR

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

3

16/9/22, 07:08

Gmail - Ejecutivo No 2021-066 contestación de la Demanda



MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA <abogadomanuelchavez@gmail.com>

Ejecutivo No 2021-066 contestación de la Demanda

1 mensaje

MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA <abogadomanuelchavez@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cucunuba <jprmpalcucunuba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA <abogadomanuelchavez@gmail.com>

30 de agosto de 2022, 14:39

Dra.

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ

Juez Civil Municipal

Cucunuba, Cundinamarca

E. S. D.

Me permito Anexar en 5 Folios dentro del término legal la contestación de la demanda de la referencia.

Cordialmente

MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA

CC 19327505 T.P. 111596 del C. S. Jud.

abogadomanuelchavez@gmail.com

Apoderado de la parte demandada.



Ejecutiva 2021-066 Leslie vs Jenny.pdf
1251K

A

16/9/22, 07:08

Gmail - Ejecutivo No 2021-066 contestación de la Demanda anexo documento de Transacción



MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA <abogadomanuelchavez@gmail.com>

Ejecutivo No 2021-066 contestación de la Demanda anexo documento de Transacción

1 mensaje

MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA <abogadomanuelchavez@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cucunuba <jrmpalcucunuba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA <abogadomanuelchavez@gmail.com>

1 de septiembre de 2022, 16:33

Dra.
DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ
Juez Civil Municipal
Cucunuba, Cundinamarca
E. S. D.

Me permito Anexar en 6 Folios dentro del término legal el documento que anunció con la contestación de la demanda como lo es el documento de transacción.

Cordialmente

MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA
CC 19327505 T.P. 111596 del C. S. Jud.
abogadomanuelchavez@gmail.com
Apoderado de la parte demandada.

2 adjuntos

CONCILIACION No.115070228102018 leslie.doc
93K

ResultadosCasoConciliacion.pdf
131K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUCUNUBA
CUNDINAMARCA

ESTADO

ESTADO N° 056 ELECTRONICO

No	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	D. TOMADA	FECHA	VER PDF
1	2016-00060	MATRIMONIO CIVIL	DILSA MARIA CARRILLO	OMAR GABRIEL PACHON CARRILLO	REQUIERE	12/09/2022	PDF
2	2020-00089	EJECUTIVO	MARLENE MENDEZ	MIREYA GARNICA Y OTRO	INCORPORA Y ORDENA NOTIFICAR	12/09/2022	PDF
3	2020-00112	PERTENENCIA	JOSE JAIME ROJAS CASTILLO	HEREDEROS DE ALIRIO PARRA GARCIA E INDETERMINADOS	INCORPORA	12/09/2022	PDF
4	2021-00035	SUCESION	JACOB STIVEN MENDEZ PAJARITO Y ANDERSON FERNEY MENDEZ PAJARITO	JOSE BELISARIO MENDEZ CONTRERAS	ACEPTA SUSTITUCION Y RECONOCE PERSONERIA	12/09/2022	PDF

5	2021-00066	EJECUTIVO	JENNY ANDREA GONZALEZ CHAVEZ	JOSE LESLIE VARGAS ALVARADO	NOTINE DOCUMENTOS COMO PRUEBAS	12/09/2022	PDF
6	2021-00096	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	MARCOS ALDANA CASAS	ENRIQUE CASTAÑEDA ESPEJO	INCORPORA Y REQUIERE QUE APORTE REGISTRO CIVIL	12/09/2022	PDF
7	2021-00103	EJECUTIVO	GLORIA EMILSE VELASCO LOZANO	JOSÉ DEL CARMEN SALAZAR GUERRERO	REQUIERE	12/09/2022	PDF
8	2021-00112	EJECUTIVO	MARIA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO, Efraín ALVARADO BELLO Y GUSTAVO ALVARADO VELÁSQUEZ	CLAUDIA ROCIO VELÁSQUEZ Y PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	NO RREPONE	12/09/2022	PDF
9	2022-00045	PERTENENCIA	HELENA PATRICIA TOLEDO LOZANO	NO APLICA	INCORPORA	12/09/2022	PDF
10	2022-00054	PERTENENCIA	MARCO ANTONIO PASCAGAZA GARZÓN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO PASCAGAZA Y PERSONAS	INCORPORA	12/09/2022	PDF

SEFUA EL PRESENTE ESTADO EN CARTELERIA PÚBLICA DE LA SECRETARIA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM A 5:00 PM POR EL TÉRMINO LEGAL

AMANDA RINCON SALINAS

SECRETARIA

Rad. 2021-00066

Ejecutivo

Demandante: Jenny Andrea González Chávez

Demandado: José Leslie Vargas Alvarado

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

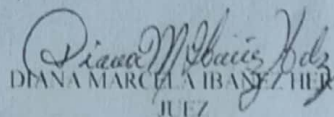
Cucunubá, Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada allega correo electrónico con el que aporta dos documentos que dice fueron enunciados en la contestación de la demanda, como son un archivo Word denominado conciliación No. 115070228 y un archivo pdf "Resultados casos conciliación"

Por auto de fecha seis de septiembre de 2022 el Juzgado incorporó al proceso la contestación de la demanda y ordena dar traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En la contestación de la demanda el apoderado no aportó las pruebas que ahora pretende hacer valer. Es de precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 96 del Código General del Proceso, el demandado con la contestación de la demanda deberá peticionar las pruebas que pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. Por lo que de acuerdo con la citada norma, si el demandado pretendía hacer valer estos documentos como pruebas no sólo bastaba la enunciación de los mismos sino su aportación, pues es la etapa procesal para tal efecto. En consecuencia de acuerdo con la citada norma, los documentos aportados con posterioridad a la contestación de la demanda por la parte demandada, no se tendrán como pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARCHA A. IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
JUEZ